

110.013-2005
S

1.

ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LAS CONTRALORIAS DE COLOMBIA
ASDECCOL JUNTA DIRECTIVA NACIONAL -Filial CUT
Personería Jurídica No.001863 del 8 Julio de 1996
Nit.830019762-9

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: 100-1-25823, 07/03/2005 12:42 PM
Trámite: 467 - DERECHO DE PETICION - CONSULTA
E-22376 Actividad: 01 INICIO. Folios: 3. Anexos: NO
Origen: ASDECCOL NACIONAL
Destino: 100 AUDITOR GENERAL

Evacuado
16 marzo/05
pendiente informac
y primer del auditor

JDN-S75
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2005.

Doctor
ALBERTO CAMILO SUAREZ
Auditor (e)
Auditoría General de la República.
Fax: 091- 3186790
Carrera 10 No 17-18 piso 9
Bogotá

DONAS
MARZO/05
cut

ASUNTO; DERECHO DE PETICIÓN.

Como Secretario General de la Asociación de Servidores Públicos de las Contralorías de las Contralorías de Colombia -ASDECCOL NACIONAL, presento a usted por la afectación directa de los trabajadores de las Contralorías Territoriales el siguiente derecho de petición para su consulta y respuesta.

HECHOS

1. Con motivo de los conceptos emitidos por su Despacho en varias contralorías territoriales se han venido y vienen adelantando procesos de reestructuración por el ajuste de sus presupuestos, conllevando al retiro de trabajadores inscritos en carrera administrativa.
2. En todos los casos, los contralores vienen argumentando ser sujetos de investigación y posibles sanciones por parte de la Auditoría General de la República por insistir en el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000.
3. Los gerentes y directores de los entes descentralizados del orden municipal recurren de igual manera al concepto de la Auditoría General de la República, para no dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la ley 617 de 2000.

Carrera 10 No 19-64 piso 8 Edificio Crisanto Luque Bogotá
Tel- Fax 091 3421898. Cali: Tel-Fax 092 6692712
E-mail: asdeccol@contraloriagen.gov.co



ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LAS CONTRALORIAS DE COLOMBIA
ASDECCOL JUNTA DIRECTIVA NACIONAL -filial CUT

Personería Jurídica No.001863 del 8 Julio de 1996
NIT.830019762-9

4. No calcular y no transferir el 0.4 % correspondiente a la cuota de fiscalización y/o de auditaje, creado en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000, ocasiona el recorte presupuestal de las contralorías municipales y motiva según los contralores, la salida de los trabajadores inscritos en carrera administrativa, siendo el argumento preciso para que éstos, dejen únicamente " el cascarón" de las contralorías y así poder contratar la función pública del control fiscal a través de los contratos de prestación de servicios, como lo han venido haciendo desde la aplicación de la Ley 617 de 2000 y que tampoco están sustentando con estudios técnicos estas nuevas estructuras organizacionales.
5. Según oficio 100-GG-0222 fechado 01 de marzo de 2005, el doctor Carlos Alfonso Potes Victoria, Gerente de Emcali EICE ESP, nos refiere respuesta dirigida al doctor Jorge Edison Portocarrero B, Contralor de Cali (oficio 100-GG-087-05) en donde menciona haber elevado consulta ante la Auditoria General de la República en lo referido a las cuotas de auditaje establecidas en el artículo 11 de la ley 617 de 2000.

PETICIONES

1. Sírvase allegarnos copia de la repuesta a la petición formulada por el doctor Carlos Alfonso Potes Victoria, representante legal de Emcali EICE ESP, sobre el caso particular de la aplicación del artículo 11 de la Ley 617 de 2000.
2. Sírvase indicarnos la razón o razones de derecho, por las cuales las entidades descentralizadas no estarían obligadas a partir de la vigencia 2005 a girar las cuotas de fiscalización o de auditaje establecidos en este mismo artículo.
3. Sírvase indicarnos en su concepto, ¿ Cuáles son y a cuánto corresponde el porcentaje de las cuotas de auditaje establecidos en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 con destino a las contralorías distritales y municipales?
4. Según el párrafo del artículo 11 de la Ley 617 de 2000 ¿Quiénes están obligados a establecer los ajustes para que los gastos de las contralorías no crezcan por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República a partir del año 2005?
5. Sírvase indicarnos, si existen procesos de responsabilidad fiscal o fallo sancionatorio contra algún contralor municipal por haber calculado y ejecutado el 0.4% correspondiente a las cuotas de fiscalización y/o auditaje establecidas en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000.

Carrera 10 No 19-64 piso 8 Edificio Crisanto Luque Bogotá

Tel- Fax 091 3421898. Cali: Tel-Fax 092 6692712

E-mail: asdeccol@contraloriagen.gov.co



**ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LAS CONTRALORIAS DE COLOMBIA
ASDECCOL JUNTA DIRECTIVA NACIONAL -Filiai CUT**

Personería Jurídica No.001363 del 8 Julio de 1996
Nii.830019762-9

3.

- 6. Teniendo en cuenta los procesos de reestructuración, ¿ Estarían obligados los contralores a establecer los estudios técnicos que soporten las nuevas estructuras organizacionales recurridas por el recorte de personal mencionado y a su vez, estaria la Auditoría General de la República obligada a fiscalizar estos procesos administrativos?

Lo anterior se sustenta en los artículos 2, 23 de la Constitución Política artículos 4 y siguientes del Decreto 01 de 1984 y se señala como dirección para su respuesta Avenida 5 A Norte, No. 20-08, Oficina 101, Edificio Fuente de Versailles, Cali, Valle, Telefax 668-27-12, Correos Electrónicos asdeccolvalle@hotmail.com, asdeccol@contraloriagen.gov.co

Cordialmente,

HENRY TORRES CASTRO
Secretario General
ASDECCOL NACIONAL



ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

NIT. 805.013.763 - 8

Resolución No. 162 DT J - Abril 26 de 1999

Telefax.: 660 9394

E-mail: aseconcali@emcali.net.co

A.G.R. GERENCIA SECCIONAL III (CALI); AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 24/02/2005 01:43 p.m. al contestar cite N.U.R: 215-1-3329

Trámite: 465 - DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL O PARTICULAR

E-1757 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos:

Origen: ASECONCALI

Destino: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)

Copia A: NO

Vence 9 marzo 05

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2005
ASEC-021-2005

Doctor
CARLOS ALBERTO PLAZAS SATIZABAL
Gerente Seccional III (E)
Auditoria General de la República
E. S. D.

Quien abajo firma en mi condición de Presidente (E), de la Asociación de Empleados Públicos de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali - ASECONCALI, por medio del presente escrito, y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, solicito a usted explique las razones jurídicas por las cuales en el informe final de auditoría para la vigencia fiscal 2003, en cuanto al hallazgo que se endilgó a la Contraloría Municipal de Santiago de Cali de haber incurrido en un gasto en exceso por tres mil quinientos ochenta y seis millones de pesos (\$3.586.000.000), el mismo se fundamento en el concepto jurídico NUR - 100-1- 18899 del 13 de Febrero de 2004 emitido por la oficina jurídica de la Auditoría General de la República, y no se fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 617 de 2000, concordante con el artículo 10 del decreto reglamentario 192 de 2001 que regulan de manera expresa los límites de gastos de Distritos y Municipios con destino al funcionamiento de las contralorías, precisa el monto de las transferencias de los distritos y Municipios y Entes descentralizados con destino a la conformación del presupuesto de las Contralorías, y a su vez, expresamente reglamenta el límite de crecimiento de los presupuestos de éstas.

Explique igualmente, por que se negó a aplicar en dicho informe de auditoria el artículo 11 de la ley 617 de 2000, que es de obligatoria aplicación, pero en cambio, si procedió aplicar un concepto emitido por la misma auditoria General de la República, que en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no es de obligatoria aplicación?

Solicito a usted que oficiosamente, y con fundamento en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, revoque la parte pertinente del informe final de auditoría (Acto Administrativo) que para la vigencia fiscal del 2003, emitió la Auditoría General de la República, Gerencia Seccional III, con respecto a la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, en cuanto a que este organo de control excedió sus gastos en \$3.586.000.000., toda vez que, dicho dictamen es contrario a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000, y al artículo 10 del decreto 192 de 2001, pues su presupuesto se determinó conforme a los límites de gastos del Ente Territorial Municipal y al límite de crecimiento de éste, autorizados expresamente en las citadas disposiciones,

Cordialmente,

"

JAIME MANRIQUE DUSSAN
JAIME MANRIQUE DUSSAN
Presidente (E)

Avenida SAN No. 20 N-08 piso 2- Edificio Fuentes de Versalles

*Dr. Luis Fernando Garcia P.
Por favor preparar Respuesta.
24.02.05*

*WIT
Feb-22/05
AER.*

AVENIDA SAN No. 20 - 08 - PISO 9º. - EDIFICIO FUENTE VERSALLES



AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

*archivo Gerencia Cali
derecho de petición
Ejercido Marzo 7/05
Se envió copia se suspenso
por fax*

Santiago de Cali,
GSIII-215

MEMORANDO INTERNO

A.G.R. GERENCIA SECCIONAL III (CALI); AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Fecha: 28/02/2005 11:58 a.m. al contestar cite N.U.R: 215-3-3345
Trámite: 465 - DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL O PARTICULAR
I-O Actividad: 01 INICIO, Folios: 2, Anexos: 1
Origen: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)
Destino: 210 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL
Copia A: NO

*Jorge
Alvarez*

PARA: Doctor ANTONIO MEDINA ROMERO
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

DE: JORGE ALBERTO PLAZA SATIZABAL
Gerente Seccional III (E)

REFERENCIA: 465/01. Traslado Derecho de Petición.

Apreciado Doctor Medina:

Esta Gerencia ha recibido derecho de petición instaurado por la Asociación de Empleados Públicos de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali-ASECONCALI-, radicado con NUR: 215-1-3329 de 24/02/2005, en el cual solicitan explicaciones jurídicas respecto a la observación relacionada en el informe de auditoría vigencia 2003 (Págs. 23 y 24), sobre el presunto exceso al límite de gastos por \$3.586 millones, presentado por el organismo de control Municipal, con fundamento a la Ley 617 de 2000, su Decreto Reglamentario 192 de 2001 y el concepto jurídico NUR: 100-1-1-18899 de 13/02/2004 de la Oficina Jurídica de la AGR. Así mismo ASECONCALI, basados en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo solicitan revocar la parte pertinente referida en el informe de auditoría con el tema antes mencionado.

*1/02/05
Hoe: 4:00*

Por la complejidad de la solicitud y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica No 001 de 03/02/2004, este despacho considera que no es competente para dar respuesta en los términos requeridos por el peticionario; por lo tanto doy traslado de la petición a la Auditoría Delegada, para los fines pertinentes.

Cordial saludo,

Jorge a Plaza R.
JORGE ALBERTO PLAZA SATIZABAL
Gerente Seccional III

Anexo: En un folio original Derecho de Petición, radicado con NUR: 215-1-3329 de 24/02/2005.

Copia: Dra. Clara López Obregón, Auditora General.

Oficina Jurídica de la AGR ✓

LFG



Bogotá D.C., 3 de marzo de 2005
OJ-435

SERVICIO CORRA
05/03/07

PARA: JORGE ALBERTO PLAZA SATIZABAL
Gerente Seccional III (E)

DE: AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

REFERENCIA: Memorando interno NUR215-3-25727 de 2 de marzo de 2005-03-04

ASUNTO: Traslado derecho de petición

Apreciado Doctor:

He recibido la comunicación de la referencia en la cual se manifiestan sus inquietudes acerca de la competencia para resolver el derecho de petición elevado, ante esa Gerencia, por el Representante de la Asociación de Empleados Públicos de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali.

En el aludido escrito, se ha solicitado la revocatoria de una parte del informe final de auditoría correspondiente a la vigencia fiscal 2003, en cual se afirma que esa contraloría excedió sus gastos en \$3.586.000.000, al desconocer lo establecido en la Ley 617 de 2000 y el concepto NUR-100-1-18899 de 13 de febrero de 2004 emitido por la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República.

Sea lo primero destacar que conforme a lo establecido en los artículos 4º (parágrafo 2º) y 5º de la Resolución Orgánica 001 de 3 de febrero de 2004 "Por la cual se reglamenta el trámite del derecho de petición en la Auditoría General de la República y se dictan otras disposiciones", esa Gerencia Seccional es la competente para pronunciarse frente al derecho de petición elevado, toda vez que está relacionada con uno de sus sujetos de vigilancia y el informe de auditoría definitivo, correspondiente a la vigencia fiscal 2003, fue expedido por esa dependencia.

No obstante lo anterior, ésta Oficina ha revisado el contenido del concepto cuya aplicación se cuestiona y se ratifica íntegramente en la posición inicialmente adoptada, que para una mejor claridad se resume en los siguientes argumentos:

arch.

- 1º.- El régimen de transición previsto en la Ley 617 de 2000 que permite a los Distritos y Municipios aplicar gradualmente las medidas de saneamiento fiscal, se debe leer en concordancia con lo establecido en el Decreto Reglamentario 192 de 7 de febrero de 2001, que se encuentra vigente y no ha sido objeto de declaratoria de suspensión provisional.
- 2º.- Este régimen de transición se encuentra reglamentado por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 617 de 2000, que establecen:

“Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías, Contralorías Distritales y Municipales. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

[. . .] CONTRALORIAS Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA
 Especial 2.8%
 Primera 2.5%
 Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

[. . .] Artículo 11. Período de transición para ajustar los gastos de los concejos, las personerías, las contralorías distritales y municipales. Se establece un período de transición a partir del año 2001, para los distritos y municipios cuyos gastos en concejos, personerías y contralorías, donde las hubiere, superen los límites establecidos en los artículos anteriores, de forma tal que **al monto máximo de gastos autorizado en salarios mínimos en el artículo décimo se podrá sumar por período fiscal, los siguientes porcentajes de los ingresos corrientes de libre destinación de cada entidad:**

[. . .] CONTRALORÍAS	Año			
	2001	2002	2003	2004
Especial	3.7%	3.4%	3.1%	2.8%
Primera	3.2%	3.0%	2.8%	2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes)	3.6%	3.3%	3.0%	2.8%

Parágrafo. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto

cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

En todo caso, durante el período de transición los gastos de las contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo." -Subrayado y resaltado por fuera del texto-

- 3°.- Estas disposiciones fueron reglamentadas por el Decreto 192 de febrero 7 de 2001, que en sus artículos 9° y 10° prácticamente se reprodujo lo establecido en las normas transcritas, previendo:

"Artículo 9o. De los ingresos de las entidades descentralizadas. Los ingresos de las entidades descentralizadas del nivel territorial, no hacen parte del cálculo de los ingresos de libre destinación para categorizar los Departamentos, Municipios o Distritos. Tampoco harán parte de la base del cálculo para establecer el límite de gastos de Asambleas, Concejos, Contralorías y Personerías.


Artículo 10. De las transferencias a las Contralorías. La transferencia de los Departamentos, Municipios o Distritos, sumada a la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas, realizadas a las contralorías, no podrán superar los límites de gasto ni de crecimiento establecidos en la Ley 617 de 2000." -Se resalta y subraya por fuera del texto original-

- 4°.- De conformidad con lo establecido en las disposiciones transcritas es claro que tratándose de contralorías distritales y municipales, la aplicación del porcentaje autorizado para cada vigencia sobre los ingresos corrientes de libre destinación, no puede ser adicionado con la cuota de fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas, pues éste constituye el valor máximo que puede ser autorizado para sus gastos de funcionamiento.
- 5°.- Si éste fue el criterio aplicado por esa Gerencia en el informe respecto del cual se solicita la revocatoria parcial, no se advierte que existan elementos jurídicos que obliguen a modificarlo. Corresponde a ese Despacho evaluar la parte pertinente del informe de auditoría, toda vez

que ni siquiera fue allegada copia del aparte pertinente a su decisión de traslado del derecho de petición.

Finalmente, es preciso advertir que la Asociación de Empleados Públicos de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali no está habilitada legalmente para solicitar la revocatoria del informe de auditoría definitivo, por lo que la decisión que se adopte deberá dejar en claro que el derecho de petición se asume como una solicitud de revocatoria de oficio. Adicionalmente, es preciso verificar si en contra del no fenecimiento se interpusieron los recursos de ley, ya que en el evento en que ello haya sido así, se deberá recordar que conforme a lo establecido en el artículo 70 del C.C.A., la revocatoria resulta improcedente en estos eventos.

Atentamente,


AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

DPA